



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA ODICMA N° 199-2008 LA LIBERTAD (Cuaderno de Apelación)

Lima, uno de junio de dos mil nueve.-

VISTO: El cuaderno de apelación derivado del expediente disciplinario identificado como Queja ODICMA número ciento noventa y nueve guión dos mil ocho guión La Libertad, que contiene el recurso de apelación interpuesto por don Westley Eduardo Perez Villarreal; y, **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, el cuaderno de copias certificadas ha sido remitido por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura en mérito a lo dispuesto por resolución número veintiuno expedida con fecha dieciséis de noviembre del dos mil siete, obrante de fojas ciento veinticuatro a ciento veintiocho, en el extremo que concede recurso de apelación al señor Westley Eduardo Pérez Villarreal contra la resolución número seis del trece de febrero del mismo año expedida por la Jefatura de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de La Libertad, de fojas veintidós a veintitres; **Segundo:** Que, la razón por la que el concesorio del recurso de apelación es suscrito por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura radica en evitar mayores dilaciones en el trámite del procedimiento disciplinario y en aplicación del principio de celeridad ya que el quejoso, señor Westley Eduardo Pérez Villarreal, ha venido solicitando la abstención e interponiendo quejas por conducta disfuncional contra Vocales de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, lo que ha originado la abstención por decoro de diez de ellos conforme es de verse de las resoluciones de fojas catorce, diecisiete, cuarenta y tres, cuarenta y siete, cincuenta, cincuenta y tres, sesenta, sesenta y ocho, setenta y dos y cien. Esta anómala situación ha determinado que el expediente principal con el que se sustancia la queja disciplinaria contra la doctora Irene Sofía Huerta Herrera y que originalmente se tramitaba ante la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de La Libertad bajo la numeración de Queja número cuatrocientos sesenta y siete guión dos mil seis, deba sustanciarse ante la Unidad Operativa Móvil de la Oficina de Control de la Magistratura tal y como se ha dispuesto en el decisorio segundo de la resolución número veintiuno de la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; **Tercero:** Que, el artículo doscientos nueve de la Ley del Procedimiento Administrativo General en su parte pertinente señala que el recurso de apelación debe dirigirse a la misma autoridad, que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico encargado de resolver la impugnación, cabe indicarse que la resolución número seis de fecha trece de febrero del dos mil siete, cuya copia se encuentra a fojas veintidós y veintitres, que es materia de impugnación fue expedida por la Jefatura de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que es órgano desconcentrado de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial conforme así lo destaca el artículo ciento cuatro del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y precisa con mayor nivel de detalle el artículo ocho del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial aprobado por Resolución Administrativa número doscientos sesenta y tres guión noventa y seis guión SE guión TP guión CME guión PJ, por

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, QUEJA ODICMA N° 199-2008 LA LIBERTAD (Cuaderno de Apelación)

tanto las relaciones de jerarquía funcional en relación a la materia recursiva se establecen entre el órgano emisor de la resolución impugnada con la Oficina de Control de la Magistratura y no con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que por esta razón resulta ser incompetente para conocer del recurso de apelación formulado; así como el decisorio tercero de la aludida resolución número veintiuno es claro cuando señala que el cuaderno de copias certificadas formado para tramitar la impugnación debe remitirse al órgano de línea competente, aludiendo incuestionablemente a uno de los Órganos de línea del nivel central de la Oficina de Control de la Magistratura; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Enrique Rodas Ramírez, sin la intervención de los señores Javier Villa Stein y Javier Román Santisteban por encontrarse de licencia y vacaciones, respectivamente, y sin la intervención de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz por haberse abstenido por decoro de emitir pronunciamiento en estos actuados, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE: Primero:** Declarar que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial carece de competencia para conocer del recurso de apelación formulado por el señor Wesley Eduardo Perez Villarreal contra la resolución número seis expedida por la Jefe habilitada de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de La Libertad con fecha trece de febrero del dos mil siete. **Segundo:** Remítase el cuaderno de copias certificadas a la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura a fin de que designe a cual de sus órganos de línea al interior de su estructura corresponde actuar como órgano de segunda instancia en el mencionado procedimiento. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

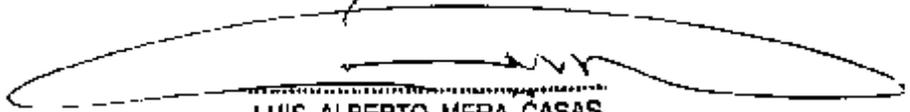



ANTONIO PAJARES PAREDES


WALTER COTRINA MIÑANO


ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

L.A.M.C./FR


LUIS ALBERTO MERA CASAS,
Secretario General